

Lunes, 13 de marzo de 2017

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Azabal (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones de la Sala Velatorio.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la IMPOSICIÓN Y ORDENANZA MUNICIPAL POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS "VELATORIO MUNICIPAL", adoptado por la Junta Vecinal de 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto completo de la ordenanza, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo y estas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS "VELATORIO MUNICIPAL"

Artículo 1º.- Concepto: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el art. 20.4 b) del vigente Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE VELATORIO MUNICIPAL, que se regirá por las citadas leyes, su normativa de desarrollo y la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible: El hecho imponible de esta tasa está constituido por el uso privativo de las instalaciones de Velatorio Municipal propiedad de la Entidad Local Menor, sitas en Carretera Pedro Muñoz, s/n del término municipal, velar los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados, teniendo preferencia los difuntos de la propia localidad de Azabal. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones



Lunes, 13 de marzo de 2017

mencionadas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas funerarias o familiares directos del difunto que soliciten el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 diciembre.

Artículo 4º. Cuota Tributaria: La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en 200 euros para los vecinos de Azabal que no tengan concertada póliza de seguro mortuario o de decesos y 250 euros a los particulares no residentes en Azabal que no cuenten igualmente con póliza de seguro, y 350 euros a las compañías aseguradoras. Se entiende por uso la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración máxima de cada uso será de tres días naturales, no pudiendo superar dicho periodo de tiempo en ningún caso. El concesionario del servicio público viene obligado a aplicar estas cuotas a los usuarios y serán revertidas en las arcas municipales.

Artículo 5º. Nacimiento de la obligación y pago. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se soliciten o se realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago se podrá efectuar:

- En el momento de solicitar el uso de las instalaciones.
- Tras haber utilizado las mismas.

La forma de pago será mediante transferencia efectiva en las arcas municipales. La liquidación, gestión, inspección y recaudación de la tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo. Las deudas no ingresadas dentro de periodo voluntario se pasarán al cobro en vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º. Gestión. Será la empresa funeraria adjudicataria del Servicio la encargada de la gestión y uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que esté libre. Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el concesionario del servicio será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.

Artículo 7º.- Derechos y Obligaciones del sujeto pasivo. El adjudicatario tiene derecho al uso del Velatorio Municipal , prestando el servicio a los usuarios en condiciones de higiene y



Lunes, 13 de marzo de 2017

habitabilidad adecuadas durante el periodo de tiempo del uso. Son obligaciones del concesionario:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Velatorio y el mobiliario allí existente.
- Satisfacer la tasa por uso de Velatorio Municipal en periodo voluntario.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás normativa aplicable y de desarrollo. Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las instalaciones, el uso para fines distintos del de velar a un difunto sin autorización municipal o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde la Entidad Local en relación con el uso de Velatorio Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los difuntos o de sus allegados.

DISPOSICION FINAL :La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el BOP de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Azabal, 6 de marzo de 2017

Patricia Martín Sánchez

ALCALDESA

